



INYO COUNTY HEALTH & HUMAN SERVICES

James Richardson, M.D.
Public Health Officer, Inyo County

**DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DEL CONDADO DE INYO ORDEN
REFUNDIDA DEL OFICIAL DE SALUD PÚBLICA**

**REQUERIENDO MIEMBROS DEL PÚBLICO Y TRABAJADORES PARA UTILIZAR CUBIERTAS
FACIALES Y REQUERIR NEGOCIOS E INSTALACIONES INTERIORES**

PARA TOMAR DETERMINADAS ACCIONES RELACIONADAS

Fecha de Emisión: 8 de Mayo del 2020

Fecha de Emisión: 13 de Julio del 2020

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito punible con multa, encarcelamiento o ambos. (California Health and Safety Code § 120295.)

RESUMEN DE LA ORDEN:

Debido a nuestras acciones colectivas, el Condado de Inyo ha limitado la propagación de COVID-19 y las hospitalizaciones y muertes asociadas en nuestra área. Aun así, el riesgo de contraer la enfermedad aumenta a medida que más personas abandonan sus hogares y la comunidad local. Por lo tanto, es más importante que nunca protegernos a nosotros mismos, a otros residentes del condado de Inyo, a los propietarios, empleados, clientes y visitantes de las instalaciones interiores y comerciales de las gotas que transmiten COVID-19, protegiendo así la salud de nuestros ciudadanos y ayudando a garantizar que nuestra economía local continúe recuperándose.

A la luz del creciente número de infecciones en California, el Departamento de Salud Pública de California (CDPH) lanzó recientemente un documento de orientación actualizado que exige que las cubiertas faciales se usen en todo el estado, con algunas excepciones. El Oficial de Salud del Condado de Inyo ha actualizado esta Orden local para incorporar la guía CDPH y aclarar la responsabilidad de las empresas en el Condado de Inyo de adherirse y asegurarse de que sus empleados y clientes se adhieran a la orientación obligatoria de cubiertas faciales.

Un método clave de transmisión del virus COVID-19 son las gotas respiratorias que las personas expulsan al respirar, toser o estornudar. Las personas infectadas con el virus pueden no tener ningún síntoma, lo que significa que son asintomáticas, pero aún pueden ser contagiosas. Las personas infectadas con el virus son contagiosas 48 horas antes de desarrollar síntomas, el momento en que son pre-sintomáticos. Además, muchas personas con el virus COVID-19 tienen síntomas leves y no reconocen que están infectados y son contagiosos, y pueden infectar a otros sin querer.

Por lo tanto, el Oficial de Salud Pública del Condado de Inyo, junto con los Centros para el Control de Enfermedades (CDC) y el Departamento de Salud Pública de California (CDPH), creen que usar una cubierta facial, cuando se combina con distancia física de al menos 6 pies, lavarse las manos frecuentemente y evitar las multitudes puede reducir el riesgo de transmitir coronavirus cuando está en público y participar en actividades esenciales o aprobadas al reducir la propagación de gotas respiratorias que contienen COVID-19. Y, como no siempre es posible mantener al menos 6 pies de distancia, esta orden requiere miembros del público y los trabajadores deben cubrirse la cara mientras participan en actividades cuando hay otros cerca.

Para reiterar, aunque usar una cubierta facial es una herramienta para reducir la propagación del virus, hacerlo no es un sustituto de refugiarse en el lugar, distanciarse al menos de 6 pies, lavarse las manos con frecuencia y evitar todas las reuniones.

Para lograr el objetivo de esta orden de reducir la propagación de COVID-19, todas las empresas e instalaciones interiores deben exigir el cumplimiento de esta orden por parte de los clientes, empleados, contratistas, visitantes y otras personas que ingresan a sus instalaciones. Por ejemplo, esta orden requiere que las empresas y las instalaciones interiores rechacen la admisión y el servicio a cualquier cliente o visitante que falle o se niegue a usar adecuadamente los revestimientos faciales en las instalaciones de conformidad con esta orden.

Esta orden incluye ciertas excepciones, que han sido revisadas para alinearse con las excepciones incluidas en el documento de Orientación CDPH para el uso de revestimientos faciales.

El Oficial de Salud del Condado continuará monitoreando la tasa de propagación de la enfermedad COVID-19, la gravedad de las enfermedades y muertes causadas, las recomendaciones del Departamento de Salud Pública de California (CDPH) y los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), y el efecto de esta orden. Si es necesario, esta Orden puede ampliarse o modificarse para proteger la salud del público.

BAJO LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA 101040, 101085 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD PUBLICA DEL CONDADO DE INYO ORDENA:

1. Con vigencia inmediata y continua hasta que sea modificado o rescindido por una orden adicional del Oficial de Salud, todas las personas en las áreas incorporadas y no incorporadas del Condado de Inyo deben usar una cobertura facial cuando ingresen a cualquier instalación interior además de su residencia, cualquier espacio abierto cerrado o al aire libre cuando la persona no puede mantener una distancia de seis pies de otra persona. Las "instalaciones interiores" incluyen, entre otras, empresas, agencias gubernamentales, lugares de culto, escuelas y edificios de oficinas.
2. "Cobertura facial" significa cualquier tela o tela que cubra la boca y la nariz. El recubrimiento facial se puede hacer con artículos para el hogar (como bufandas, pañuelos, camisetas, sudaderas, toallas, cuellos de tortuga u otras telas), se puede coser a mano o fabricar. No se permiten máscaras hechas de malla o con agujeros para la nariz y la boca. Puede encontrar más orientación sobre revestimientos faciales aquí :<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html> o aquí: <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/Face-Coverings-Guidance.aspx>.
3. Los empleados, contratistas, propietarios, clientes, visitantes y voluntarios de todos los negocios o instalaciones interiores deben usar una cubierta facial que cumpla con esta orden (por ejemplo, cubrirse la boca y la nariz) en áreas donde los clientes o el público estén presentes o sea probable que estén presente, incluyendo:
 - a. Cualquier espacio visitado por clientes o miembros del público, incluidos, entre otros, áreas de recepción, pasillos de supermercados o farmacias, mostradores de servicio, baños públicos / de clientes, áreas de caja y caja, salas de espera, áreas de servicio y otros espacios utilizados para interactuar con los clientes o el público, independientemente de si un cliente o alguien del público está presente en ese momento;
 - b. Cualquier espacio donde se preparan o empaquetan alimentos para la venta o distribución a otros;
 - c. Áreas comunes como pasillos, escaleras, ascensores y estacionamientos; o
 - d. Cualquier habitación o área cerrada donde otras personas (excepto miembros de la propia persona)

- e. Están presentes y un individuo no puede mantener una distancia de seis pies de distancia de otra persona.
- f. No obstante, lo anterior, los clientes de restaurantes y bares no están obligados a usar cubiertas faciales mientras estén sentados adecuadamente, en la medida en que lo permitan las órdenes emitidas por el estado y las directrices para tales negocios.
- g. Sin perjuicio de lo anterior, los clientes de gimnasios, clubes de salud y piscinas no están obligados a usar cubiertas faciales mientras nadan o se duchan, en la medida en que lo permitan las órdenes y orientaciones emitidas por el estado aplicables para tales negocios.

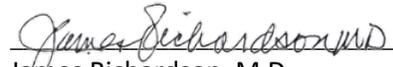
Para los propósitos de esta Orden, el término "cliente" se define ampliamente e incluye a cualquier persona que ingrese a un negocio o instalación interior con el propósito de patrocinar o utilizar los bienes, servicios, equipos u otras características del negocio o instalación, incluidos, entre otros, miembros de clubes u organizaciones.

- 4. Todas las empresas o instalaciones interiores deberán mostrar, en todos los puntos de ingreso, carteles que informen a todos los empleados, contratistas, propietarios, clientes, visitantes y voluntarios sobre el requisito de usar una cubierta facial al patrocinar o utilizar las instalaciones comerciales o interiores. Se supone que la exhibición de cualquier señalización relacionada con el recubrimiento facial creada por el condado de Inyo cumple con este requisito. Las empresas o las instalaciones interiores pueden exhibir carteles no creados por el Condado con respecto a los requisitos de cobertura facial, siempre que esa señalización comunique clara y razonablemente el requisito de usar una cobertura facial mientras patrocina o utiliza la empresa o la instalación interior. Toda la señalización se imprimirá en papel no menor a 8.5 x 11 pulgadas.
- 5. Employers who require their employees to leave their residence to work must ensure that their employees comply with this Order while on duty by either (1) supplying employees with facial coverings or (2) ensuring that their employees are using their own facial coverings.
- 6. **Todas las empresas y las instalaciones interiores deben cumplir estrictamente los requisitos de cobertura de la cara de esta orden con respecto a sus empleados, contratistas, clientes, visitantes y voluntarios mientras se encuentran en las instalaciones de la empresa o instalación y deben rechazar la admisión y el servicio a cualquier persona que falle o se niega a usar revestimientos faciales en las instalaciones en total cumplimiento con esta orden.**
- 7. Las siguientes personas están exentas de usar una cubierta facial:
 - a. Una persona que conduce en un automóvil sola o con miembros de su hogar, al menos que se bajen las ventanas del vehículo para interactuar con los socorristas, los trabajadores de servicios de alimentos u otras personas que no son miembros de sus hogares;
 - b. Personas menores de dos años. Estos niños muy pequeños no deben cubrirse la cara debido al riesgo de asfixia;
 - c. Personas con una condición médica, condición de salud mental o discapacidad que impide el uso de una cubierta facial. Esto incluye a las personas con una afección médica para quienes usar una cubierta facial podría obstruir la respiración o que estén inconscientes, incapacitados o de otra manera incapaces de quitarse una cubierta facial sin ayuda.
 - d. Personas con discapacidad auditiva o que se comunican con una persona con discapacidad auditiva, donde la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación.
 - e. Las personas para quienes usar una cubierta facial crearían un riesgo para la persona relacionada con su trabajo, según lo determinen los reguladores locales, estatales o federales o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo.

- f. Personas que están obteniendo un servicio que involucra la nariz o la cara para el cual es necesaria la eliminación temporal de la cubierta facial para realizar el servicio.
 - g. Las personas que están sentadas en un restaurante u otro establecimiento que ofrece servicio de alimentos o bebidas, mientras comen o beben, siempre que puedan mantener una distancia de al menos seis pies de las personas que no son miembros del mismo hogar o residencia.
 - h. Personas que se dedican al trabajo o recreación al aire libre, como nadar, caminar, caminar, andar en bicicleta o correr, cuando están solos o con miembros del hogar, y cuando pueden mantener una distancia de al menos seis pies de los demás.
 - i. Cualquier otra situación exenta expresamente por órdenes u orientación emitidas por el estado.
- 8. Las personas exentas de usar una cubierta facial debido a una afección médica deben usar una alternativa no restrictiva, como un protector facial con una cortina en el borde inferior, siempre que su condición lo permita.
- 9. Las empresas que están abiertas al público deben tener en cuenta las exenciones al uso de cubiertas para la cara y no pueden excluir a ningún miembro del público por no usar una cubierta para la cara si esa persona cumple con la orientación. Las empresas deberán desarrollar políticas para manejar estas exenciones entre los clientes, los clientes, los visitantes y los trabajadores, y pueden considerar opciones de entrega, acera o para llevar para garantizar la seguridad de otros clientes.
- 10. La higiene adecuada de la cobertura facial debe ser observada en todo momento por todas las personas que deben usar una cobertura facial de conformidad con esta Orden. Esto incluye:
 - a. Limitar el tacto de la cara o los revestimientos faciales;
 - b. Lavarse las manos antes de aplicar su recubrimiento facial, poco después de tocar sus recubrimientos faciales y después de quitar su recubrimiento facial;
 - c. Lavar o desinfectar frecuentemente la cubierta facial o desechar adecuadamente las cubiertas faciales de un solo uso.
- 11. Las empresas y las instalaciones interiores deben cumplir plenamente con todas y cada una de las disposiciones (incluidas, entre otras, las relacionadas con la cobertura facial) establecidas en las órdenes y directrices COVID-19 emitidas por el estado aplicables a su industria o instalación, que se incorporan en este documento en referencia. La orientación específica de la industria está disponible en <https://covid19.ca.gov/industry-guidance/#top>. Para los propósitos de esta orden, cualquier recomendación especificada en dichas órdenes y guías se considerará como requisitos obligatorios.
- 12. El Oficial de Salud ha determinado que esta Orden, y sus Órdenes anteriores, fueron y son necesarias porque los casos de COVID-19 han sido confirmados en el Condado de Inyo y porque los visitantes pueden ingresar al Condado de Inyo desde otros condados donde COVID-19 es frecuente. COVID-19 es altamente contagioso y tiene una propensión a propagarse de varias maneras, que incluyen, pero no se limitan a, adherirse a superficies o permanecer en el aire.
- 13. Esta orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la guía del 18 de Junio del 2020 emitida por el Departamento de Salud Pública de California que ordena el uso de máscaras para evitar la transmisión de COVID-19 la Proclamación del 4 de Marzo del 2020, Emergencia estatal emitida por el gobernador Gavin Newsom; la declaración del 16 de Marzo del 2020, del Oficial de Salud del Condado de Inyo de una emergencia de salud local; y la declaración del 17 de Marzo del 2020 por la Junta de Supervisores del Condado de Inyo de una emergencia local.

14. Cuando existe un conflicto entre esta Orden y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con el control de la propagación de COVID-19 durante esta pandemia, la disposición más restrictiva controla. De conformidad con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California, excepto cuando el Oficial de Salud del Estado puede emitir una orden expresamente dirigida a esta Orden o una disposición de esta Orden y en base a la conclusión de que una disposición de esta Orden constituye una amenaza para la salud pública, cualquier medida más restrictiva en esta Orden puede continuar aplicándose y controlando en la jurisdicción de Salud Pública del Condado de Inyo.
15. Esta orden se realiza de acuerdo con todas las leyes estatales y federales aplicables, incluidas, entre otras, las secciones 101030, et seq. Del Código de Salud y Seguridad; Código de Salud y Seguridad, secciones 120100, et seq .; y el Título 17 del Código de Regulaciones de California, sección 2501.
16. De conformidad con las Secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno de California y la Sección 101029 del Código de Salud y Seguridad de California, el Oficial de Salud solicita que el Sheriff y todos los jefes de policía en todas las ciudades ubicadas en la jurisdicción de Salud Pública del Condado de Inyo garanticen el cumplimiento de y la aplicación de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.

ES UNA ORDEN:


James Richardson, M.D.
Oficial De Salud Publica,
Condado de Inyo

07/13/2020

Fecha